

Incidente n° 1 – Damnificado: L L , D y otro. Imputado: L L , D s/
incidente de incompetencia

CCC 19249/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Dolores, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de G M S , quien relató a personal policial que recorría las inmediaciones de la plaza Congreso de esta ciudad, que su hija de doce años sería sexualmente abusada por su tío paterno desde los nueve, de acuerdo con lo que le habría manifestado la menor, respecto de quien señaló también que habría notado cambios en su conducta y hallado en su teléfono celular material con contenido pornográfico.

Luego, en la dependencia policial, la denunciante declaró que tres semanas atrás, su hija le había revelado que en el mes de diciembre de 2017, cuando fue de vacaciones con su padre y su tío a la localidad bonaerense de San Bernardo, éste la obligó a practicarle sexo oral y la amenazó para que no dijera nada con relación a ello. La menor le habría contado también que en la misma época y lugar, la pareja que tenía su padre en ese entonces le mostró imágenes pornográficas y le explicó cómo debía hacer para masturbarse.

El juzgado nacional declinó su competencia a favor de la justicia provincial, con sustento en que el presunto abuso sexual habría ocurrido en extraña jurisdicción (cf. resolución del 7 de mayo de 2021).

Esta última rechazó la declinatoria por prematura, en tanto consideró que no se habría acreditado el vínculo entre la denunciante y la víctima, tampoco se le habría recibido a ésta su testimonio, y se carecería de un informe médico y psicológico, así como de la certificación del domicilio del imputado (cf. resolución del 4 de junio de 2021).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó formalmente trabada la controversia (cf. resolución del 28 de septiembre de 2021).

A mi manera de ver, el presente conflicto no se encuentra precedido de la investigación suficiente como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58. Los escasos antecedentes incorporados al incidente –entre los que no consta actuación alguna relacionada con la presunta víctima menor, con los cuidados necesarios que requiera el caso– no resultan bastantes para individualizar con razonable certidumbre los hechos que motivaron la presente causa y su consecuente encuadre legal, lo que impide formar un fundado criterio acerca del lugar de su comisión para, finalmente, discernir el tribunal al que compete investigarlos.

En efecto, los solitarios dichos de S ante la policía, si bien basados en lo que le habría manifestado su hija previamente, no permiten descartar, de momento, la posibilidad de otros sucesos contra la integridad sexual de la víctima a lo largo del tiempo, más allá del puntual abuso exteriorizado por ésta, de manera confidencial, a su madre, quien además relató en su denuncia que la niña se encontraba bajo tratamiento psicológico desde el año 2019 por problemas gastroenterológicos, y que su terapeuta le había confirmado la conducta abusiva a la que habría estado expuesta, sin brindar mayores precisiones.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia nacional, que previno y en cuyo ámbito territorial, además, reside la menor con su padre, continuar la investigación de la causa, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 28 de junio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.06.2022 14:24:11